

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3324
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A. – hoy SCOTIABANK
COLPATRIA SA
DEMANDADO: ALEJANDRO SARRIA GALLARDO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00826-00

VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. – hoy SCOTIABANK COLPATRIA SA, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor ALEJANDRO SARRIA GALLARDO, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagarés No. 19682050, suscrito el día 3 de junio de 2022, con fecha de vencimiento del 06 de septiembre de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de **ALEJANDRO SARRIA GALLARDO** y a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. – hoy SCOTIABANK COLPATRIA SA, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$29.701.127.00 M/cte., por concepto capital insoluto incorporado en el pagare No. 19682050, suscrito el día 3 de junio de 2022, con fecha de vencimiento del 06 de septiembre de 2023 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$8.533.492.00, por los intereses de plazo incorporados en el pagaré No. 19682050, calculados desde el 01 de enero del 2023 hasta el 06 de septiembre de 2023.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 07 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada ILSE POSADA GORDON, identificada con la C. de C. No. 52'620.843 y T. P. No. 86.090 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c717dddd8323b2d02d6261ed2c28332d5bc4d32c377992075e8ca14df52509ec**

Documento generado en 21/11/2023 02:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>